

DECRETO No. 323

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO EDUARDO PIZANO CAMBEROS Y PENSIÓN POR ORFANDAD AL C. JORGE ANTONIO CARRIZALES SUÁREZ.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficios números SGG.-ARG 182/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 y SGG.-ARG 198/2017 de fecha 09 de junio de 2017, la Secretaría General de Gobierno, suscrita por el C. Arnoldo Ochoa González, remitió dos iniciativas de Pensión por Vejez y Orfandad, propuestas por el Poder Ejecutivo del Estado, en la que contienen solicitudes de pensión por vejez a favor del C. Roberto Eduardo Pizano Camberos y por orfandad a favor de Jorge Antonio Carrizales Suarez.

2.- Que mediante oficios números DPL/1292/017 de fecha 31 de mayo de 2017 y DPL/1361/017 de fecha 20 de junio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios números DGCH/0864/2017 de fecha 23 de marzo de 2017 y DGCH/0210/2017 de fecha 03 de abril de 2017, recibidos el primero de ellos el día 28 de marzo de 2017 y el segundo recibido con fecha 05 de abril de 2017, en la Dirección General de Gobierno, el primero de los mencionados oficios acata lo establecido al Laudo emitido por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, relativo al juicio 69/2011, que solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor del C. Roberto Eduardo Pizano Camberos; así mismo el segundo de los oficios, solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pensión por Orfandad a favor de Jorge Antonio Carrizales Suarez , respectivamente.

4.- La Comisión que dictamina procede a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos que la sustenta, argumenta lo siguiente:

- a) *PRIMERO.- Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/0864/2017, de fecha 23 de marzo de*

2017, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, conforme al Laudo emitido por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, relativo al juicio 69/2011, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor del C. Roberto Eduardo Pizano Camberos.

SEGUNDO.- Que el C. Roberto Eduardo Pizano Camberos, se encontraba adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, desempeñándose durante un periodo con la categoría de Director General, plaza de confianza.

TERCERO.- Que el C. Roberto Eduardo Pizano Camberos, nació el día 20 de noviembre de 1946, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1129, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 21 de marzo de 2017, acreditando una edad de 70 años.

CUARTO.- Que el C. Roberto Eduardo Pizano Camberos, cuenta con una antigüedad de 27 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

QUINTO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y de acuerdo a lo señalado por el Laudo antes citado, es procedente otorgar al C. Roberto Eduardo Pizano Camberos, pensión por Vejez equivalente al 89.91% del sueldo correspondiente a la categoría de Director General, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde una percepción mensual de \$43,471.72 y anual de \$521,660.64.

- b)** Que el señor Jorge Antonio Carrizales Núñez, falleció el día 28 de noviembre del 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No.251, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de diciembre del 2016, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza, como se acredita con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Que el C. Jorge Antonio Carrizales Suárez es hijo del señor Jorge Antonio Carrizales Núñez, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 1419, correspondiente al año del 2005, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 09 de junio del 2015, acreditando tener a la fecha una edad de 11 años.

II.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder pensiones.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados

en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por invalidez solicitadas.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

XL.-Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;"

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo, para conceder pensiones por jubilación de acuerdo con el Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 323

PRIMERO.- Se concede pensión por Vejez al C. Roberto Eduardo Pizano Camberos, equivalente al 89.91% del sueldo correspondiente a la categoría de Director General, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$43,471.72 y anual de \$521,660.64, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos, lo anterior en acatamiento a lo establecido en el Laudo emitido por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, relativo al juicio 69/2011.

SEGUNDO.- Se concede pensión por orfandad al C. Jorge Antonio Carrizales Suárez, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Jorge Antonio Carrizales Núñez, quién a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza, la que se extinguirá hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece o por defunción; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,112.50 y anual de \$181,350.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los tres días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI, SECRETARIO. Rúbrica. DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 04 cuatro del mes de Julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, **JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica.** EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.**